RESOLUCIÓN ANTSV N° 060/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 14/22 DEL PROCESO LICITATORIO LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283.-, AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

Asunción, 30 de enero de 2023.

VISTA: La Providencia con Expediente ANTSV Nº 20230323, por la cual remite el Dictamen DAJ /ANTSV Nº 06/2022, *REF: ADENDA AL CONTRATO Nº 14/22 DEL PROCESO LICITATORIO LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES DIDACTICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283.*

CONSIDERANDO: El Contrato N° 14-22 suscripto entre la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y la firma BDO AUDITORES CONSULTORES, en marco del DEL CONCURSO DE OFERTAS N° 02-22 "*CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL*" – ID N° 416283.-

Que, conforme a la Nota DNLCAT N° 33/23 de fecha 24/01/2023, por la cual se solicitó a la Firma BDO, informe respecto al cumplimiento y factibilidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Sesión 5 Inc 3. *REF: INFORME N° 2 y N° 3 – Contrato N° 14/22.*

Que, por medio de la Nota BDO_ANTSV N° 04/2023 de fecha 27 de enero de 2023, la firma BDO informó al administrador del contrato que: *"...con el objetivo de dar respuesta a vuestra NOTA DNLCAT N° 33/2023 del 24 de enero del presente, en la cual nos solicitan un informe respecto al cumplimiento y factibilidad de los siguientes requisitos, conforme está establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del contrato de referencia:*

1. *Configurar el Moodle o desarrollar la plataforma a ser utilizada y enlazar con la identidad electrónica (MITIC) para el ingreso al aula virtual.*
2. *Configurar un mecanismo de pago electrónico para los ciudadanos, por medio de la modalidad de "botón de pago".*

Al respecto, podemos mencionar que conforme al análisis de nuestros profesionales el enlace entre la Plataforma de Identidad Electrónica con las Plataforma de Moodle de la ANTSV, inclusive con la del Botón de Pagos, está siendo replanteada por las siguientes razones.

1. ***Infactibilidad Técnica:*** *La API de Identidad Electrónica no emite ningún evento en absoluto, los eventos son canales de comunicación iniciados por el sistema servidor bajo condiciones específicas, para que los sistemas clientes, por medio de la suscripción al evento, puedan tomar acciones y recibir datos. En este caso, para poder cumplirse el primer requerimiento, necesitaríamos un evento de registro de usuario por parte de la plataforma de identidad electrónica al que podamos suscribir un programa que registre automáticamente un usuario a la plataforma de curso al momento de dispararse el evento de registro de usuario, este evento no solo no existe, sino que en caso de que existiera sería una falla de seguridad muy grande en el sistema de identidad electrónica el emitir usuarios y contraseñas por medio de estos eventos.*

Abg. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

Dr. Arnoldo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Héctor Rubén Elizeche Centurión
Encargado de Despacho ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 060/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 14/22 DEL PROCESO LICITATORIO LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283.-, AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

2. ***Problemas en el cumplimiento de precondiciones para una buena experiencia de usuario:*** *La mayoría de los usuarios que se registran a la plataforma de identidad electrónica no pretenden utilizar la plataforma de curso de la ANTSV, por lo que el usuario no estaría advirtiendo que está creando un usuario en la plataforma de cursos. Los usuarios que en un futuro quieran utilizar la plataforma del curso no sabrán o se olvidarán que están registrados, lo que conlleva a la dificultad en el acceso a la plataforma para una gran parte de los usuarios".*

Que, por Providencia la Dirección Ejecutiva en fecha 27 de enero de 2023 por la cual se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica la solicitud de extensión de plazos para la entrega de informes N° 2 y 3 en el marco del Contrato N° 14/22 suscripto con la firma BDO y solicita al respecto parecer jurídico.-

Que, la DNLCAT como administradora del respectivo contrato, solicitó mediante el Memorándum DNLCAT N° 61/2023 la modificación del plan de entregas de los informes en el marco del Contrato Nº 14/22, en base al artículo 55º de la Ley 2051/2051 *"De Contrataciones Públicas".*

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la DNLCAT, los plazos estipulados en el Pliego de bases y condiciones son insuficientes para el desarrollo eficiente del producto, con lo cual se vería comprometido el resultado final del trabajo, si no se procede a la modificación de los plazos del informe 2 y 3.

Que, la Ley N° 2051/2003 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y CON LAS MODIFICACIONES DE LA LEY N° 3.439/07*; en su Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, expresa: *(...) Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito (...);*

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la mencionada ley refiere: "*…Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.*

Abg. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

Dr. Alfredo D. Caro González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Héctor Rubén Elizeche Centurión
Encargado de Despacho ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 060/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 14/22 DEL PROCESO LICITATORIO LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283.-, AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública…".

Que, el Decreto Nº 2992/2019 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007,* establece: *"…Art. 96.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*
La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente…".

Que, la Resolución DNCP Nº 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS. CAPITULO IX - CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS.* SECCIÓN V. Interés Público, dispone*: ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.*

Así mismo, el ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen, exige que*: El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

Abg. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

Dr. Alfredo D. Caño González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V

Héctor Rubén Elizeche Centurión
Encargado de Despacho ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 060/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 14/22 DEL PROCESO LICITATORIO LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283.-, AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Que, el Dictamen DAJ/ANTSV N° 06/2023 por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica eleva su parecer jurídico respecto a la vialidad de proceder conforme al Art 55º inc. b) de la Ley Nº 2051/03, expresa que: *"...Siendo analizada la solicitud realizada por el administrador del contrato y las razones expuestas, verificadas los documentos mencionados como antecedentes; El Contrato Nº 14-22; El Pliego de bases y condiciones del llamado; la naturaleza y el objetivo del llamado licitatorio LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MMATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283, se encuentra establecida claramente una necesidad de realizar la modificación contractual por el gran interés institucional que representa para la ANTSV, implementar y lanzar con éxito los productos y servicios que serán obtenidos al término de la ejecución contractual de esta Consultoría....".*

Que, el mencionado dictamen expresa que; *"la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por medio de la reglamentación (Resolución DNCP N° 5695/2019), establece que, en todos los casos donde corresponda una modificación contractual al amparo del artículo 55º Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberán considerar los motivos que justifiquen la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, cumpliendo necesariamente con los requisitos establecidos en el artículo 57".*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica menciona en su dictamen: ***"conforme al Art. 57º de la Resolución DNCP Nº 5695/2019, la modificación de los plazos conforme a los requisitos establecidos en la normativa, tienen su fundamento en:***

a. ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:*** *Que la realización del Llamado está directamente ligada a la Misión Institucional, el cual tiene como objetivo principal: "Elaborar los cursos y materiales didácticos en materia de seguridad vial, que estarán alojados en un Aula Virtual utilizando la plataforma Moodle o similar para la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.*

La consultoría comprenderá el diseño de:

Abg. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

Dr. Alfredo Di Cuno González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Héctor Rubén Elizeche Centurión
Encargado de Despacho ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 060/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 14/22 DEL PROCESO LICITATORIO LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283.-, AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

1. El Examen teórico para la obtención de Licencias de Conducir y

2. El Curso para ciclistas.

3. El Curso de conocimientos básicos de primeros auxilios para conductores de vehículos…"

Que los productos a ser entregados en el marco de esta consultoría constituyen deberes y atribuciones establecidas por la Ley 5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial" a la ANTSV conforme a:

- *El Artículos 25° incisos d, e) y g) en el cual establece que la autoridad municipal antes de emitir una licencia de conducir debe requerir al solicitante, un examen teórico para la obtención de Licencias de conducir sobre conducción, señalización, legislación, accidentes y modo de prevenirlos, un examen teórico practico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo y un certificado de conocimiento básicos de primeros auxilios.*
- *Lo establecido en el Artículo 27°, el cual menciona; que los conductores de bicicletas deberán aprobar un curso de educación vial y portar la correspondiente constancia además de usar chaleco reflectivo.*
- *Que corresponde a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, determinar los contenidos de los distintos exámenes previstos en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 25 de la Ley, y los mecanismos necesarios para su homologación y control.*

Que el pedido de suscripción de la Adenda; surge a raíz de la solicitud realizada por la Dirección Nacional de Licencias de Conducir como administradora del respectivo contrato, por medio del Memorándum DNLCAT N° 61/23, considerando pertinente la modificación de los plazos establecidos para la entrega de los Informes N° 2 y N° 3 ya que dichos productos deben estar operativos en la brevedad posible para poner al alcance de los ciudadanos una alternativa ágil y viable para cumplir con la documentación necesaria para la obtención de sus licencias de conducir según los requisitos establecidos en el art. 25° de la Ley 5016/14.

Que considerando: Los plazos que se encuentran estipulados en el pliego de bases y condiciones de la licitación para la elaboración de los cursos y materiales didácticos en materia de seguridad vial, los cuales estarán alojados en un Aula Virtual (plataforma Moodle) conforme a los productos solicitados; y teniendo en cuenta, que los plazos estipulados en el Pliego de bases y condiciones resultan insuficientes por razones de "Infactibilidad Técnica" y "Problemas en el cumplimiento de precondiciones para una buena experiencia del usuario", debido a la administración de la Identidad Electrónica dependiente del MITIC como actor externo pero vital para el cumplimiento contractual,

Abg. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Héctor Rubén Elizeche Centurión
Encargado de Despacho ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 060/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 14/22 DEL PROCESO LICITATORIO LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283.-, AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

constituyéndose en un factor determinante y condicionante para el cumplimiento de los fines de la ANTSV.

Que, a los efectos de cumplir con el trabajo y en busca de una solución de los requerimientos del PBC, necesarios para el funcionamiento e implementación del producto con la calidad y eficiencia que amerita, resulta conveniente la extensión de los plazos para la entrega de los Informes N° 2 y N° 3 respectivamente.

Analizando lo establecido en el plan de entrega de informes conforme al PBC, las entregas de Informes se presentarían de la siguiente manera:

1. ***Informe N° 1 Informe N° 1 (plan de trabajo) A los 10 días de la firma del contrato.***
2. ***Informe N° 2*** *Informe N° 2 (primer y segundo producto) 45 días contados a partir de la aprobación del Informe N° 1 por el Administrador de Contrato*
3. ***Informe Nº 3*** *Informe N° 3 (tercer producto) 60 días contados a partir de la aprobación del Informe N° 1 por el Administrador de Contrato*

Si analizamos el argumento establecido tanto por el administrador del contrato como por la firma BDO sobre los plazos estipulados en el Pliego de bases y condiciones, los cuales resultan insuficientes por razones de ***"Infactibilidad Técnica"*** *y* ***"Problemas en el cumplimiento de precondiciones para una buena experiencia del usuario"****, debido a la administración de la Identidad Electrónica dependiente del MITIC, el cual será el punto de enlace entre el aula virtual, el cual contendrá los cursos desarrollados por la Consultora; convierten al MITIC como actor externo en un factor determinante y condicionante para el cumplimiento contractual, constituyéndose en motivación suficiente para esta Convocante en tomar la decisión de extender los plazos de vigencia para la entrega de productos y el cumplimiento total de las obligaciones.*

Que a criterio de esta Asesoría Jurídica, la solicitud propuesta por el administrador del contrato de extender como fecha límite al día 30 de marzo del corriente año la entrega final de los informes 2 y 3; favorecería la ejecución contractual, por lo tanto, garantizaría el éxito del llamado; el logro de objetivos de la Consultoría asegurando el cumplimiento de los fines de la ANTSV.

Que conforme se encuentran estipulados en el plan de entrega; los plazos son contados en días corridos; por lo tanto, teniendo en cuenta la fecha límite propuesta por el administrador de contrato al 30 de marzo, el plan de entregas quedaría estipulado de la siguiente manera.

Entregable	***Contenido***	***Plazo Máximo de entrega (*)***
Informe N° 1	***Informe N° 1 (plan de trabajo)***	*A los 10 días (SIN MODIFICACIONES)*

Mg. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

Dr. Alfredo A. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Héctor Rubén Elizeche Centurión
Encargado de Despacho ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 060/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 14/22 DEL PROCESO LICITATORIO LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283.-, AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

Informe N° 2	***Informe N° 2 (primer y segundo producto)***	*A los 100 días contados a partir de la aprobación del Informe N° 1 por el Administrador de Contrato*
Informe N° 3	***Informe N° 3 (tercer producto)***	

Días que serán contados desde la aprobación del Plan de Trabajo hasta la fecha tope solicitada por el administrador del contrato al 30 de marzo del corriente.

b. ***Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:*** *Que la ANTSV, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa con personería jurídica de derecho público, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la Ley 5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", tiene como misión la prevención y el control de los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos, mediante la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial en el territorio nacional.*

Que, en este sentido, el Llamado está directamente ligado a la Misión Institucional teniendo como objetivo principal la elaboración de cursos y materiales didácticos en materia de seguridad vial.

Que la ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL constituyen deberes y atribuciones establecidas por la Ley 5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial" a la ANTSV y que de no cumplirlas se verá claramente comprometido el interés público y el bienestar general por el incumplimiento de la misión, fines y asignados a esta Convocante por mandato legal

c. ***Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado:*** *Respecto a este punto, el proceso de elaboración de cursos y materiales didácticos en materia de seguridad vial fue concebido bajo la metodología y la modalidad de presupuesto fijo dando énfasis a la experiencia profesional del Consultor por sobre el costo en sí de la consultoría. Sin embargo, respecto al cumplimiento y factibilidad de lo establecido en la Sección 5 Inc.3 del Pliego de Bases y Condiciones, que se describen a continuación:*

1. Configurar Moodle o desarrollar la plataforma a ser utilizada y enlazar con la identidad electrónica (MITIC) para el ingreso al aula virtual.

2. Configurar un mecanismo de pago electrónico para los ciudadanos, por medio de la modalidad del botón de pago.

Quedó claramente establecido en el PBC, que este proceso dependía del MITIC como administrador de la Plataforma de Identidad Electrónica (plataforma administrada por el MITIC), la cual sería enlazada con la Plataforma de Moodle de la ANTSV, que por razones de "Infactibilidad Técnica" y "Problemas en el cumplimiento de precondiciones

Ab. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

Dr. Alfredo M. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Héctor Rubén Elizeche Centurión
Encargado de Despacho ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 060/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 14/22 DEL PROCESO LICITATORIO LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283.-, AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

para una buena experiencia del usuario", detectados al momento del desarrollo del software y adecuación de los respectivos enlaces requeridos para lograr la interconexión y operatividad de ambas plataformas, fueron detectados al ser el MITIC la entidad responsable de brindar los elementos requeridos para lograr la configuración.

Al ser un actor externo con procedimientos y plazos distintos a los proyectados por la empresa y la ANTSV durante la ejecución contractual para el desarrollo y programación de sistemas independientes han condicionado el cumplimiento de los puntos mencionados a la disponibilidad del MITIC, constituyéndose en un factor determinante y condicionante para la entrega final de productos.

d. ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***

i. *i.* ***La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:*** *Respecto a este punto está claro que el procedimiento no amerita la aplicación de otros procedimientos sean ordinarios o excepcionales para satisfacer las necesidades institucionales. El procedimiento que derivó en la Adjudicación y la firma del CONTRATO Nº 14/22 en el marco del PROCESO LICITATORIO LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283, servirá para obtener los productos para el cumplimiento de los fines de la ANTSV, sin embargo, la circunstancias para los puntos mencionados del PBC, obligan a esta Convocante a invocar el Interés Público para la modificación contractual a los efectos de garantizar el éxito del llamado y el logro de objetivos de la Consultoría cumpliendo con la misión y los objetivos de la Institución.*

Por lo tanto, lo que resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originaron la contratación, es la modificación sugerida por el Administrador del contrato mediante la ampliación de los plazos para la entrega de productos.

ii. ***ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:*** *Que finalmente ante los hechos expuestos en la solicitud, el pedido de modificación contractual no representa ningún tipo de violación a los principios consagrados en el Art 4º de la Ley 2051/03, sino muy por el contrario la modificación contractual permitirá cumplir con el Contrato y con la misión de la ANTSV y cumplir con las disposiciones de la Ley 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial".*

Abg. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

Alfredo D. Pano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Héctor Rubén Elizeche Centurión
Encargado de Despacho ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 060/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 14/22 DEL PROCESO LICITATORIO LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283.-, AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

Que, del análisis realizado sobre las modificaciones a ser introducidas en la ADENDA no implican un reajuste del precio respetando en todo momento la modalidad de presupuesto fijo, ni trasgrede prohibición alguna establecida en la normativa.

Que, es recomendación de la DAJ, que el plazo de entrega de Informes sea modificado de la siguiente manera:

Entregable	***Contenido***	***Plazo Máximo de entrega (*)***
Informe N° 1	***Informe N° 1 (plan de trabajo)***	*A los 10 días (SIN MODIFICACIONES)*
Informe N° 2	***Informe N° 2 (primer y segundo producto)***	*A los 100 días contados a partir de la aprobación del Informe N° 1 por el Administrador de Contrato*
Informe N° 3	***Informe N° 3 (tercer producto)***	

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 5016/2014 "*Nacional de Tránsito y Seguridad Vial*" establece: *"Créase la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la Ley…".*

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 5016/2014 *"Nacional de Tránsito y Seguridad Vial"* establece son funciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, Inc. b) *Ejercer la Administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los Actos Administrativos.*

La Resolución N° 01 del Directorio de la ANTSV de fecha 28 de agosto de 2018 *"POR LA CUAL SE NOMBRA A LA SEÑORA ANGELA MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE PORRO, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, ACTA N° 5 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018".*

La Resolución ANTSV N° 043/2023 por la cual se designa a la Señora Claudia María Maldonado Núñez, Titular de la Cédula de Identidad N° 2.371.014, como Encargada de Despacho de la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, desde el 23 de enero del 2023.

La Resolución ANTSV N° 924/2022 por la cual se designa al Señor Héctor Rubén Elizeche Centurión, Titular de la Cédula de Identidad N° 744.723, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, desde el 02 hasta el 31 de enero del 2023.

Abg. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General

Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Héctor Rubén Elizeche Centurión
Encargado de Despacho ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 060/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 14/22 DEL PROCESO LICITATORIO LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283.-, AL AMPARO DEL ART. 55º INC. B) DE LA LEY 2051/03.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR la suscripción de la ADENDA AL CONTRATO Nº 14/22 DEL PROCESO LICITATORIO LCO N° 02-22 "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CURSOS Y MATERIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL" ID Nº 416283.-, al amparo del artículo 55º Inciso b) de la Ley Nº 2051/03.

Artículo 2°: ESTABLECER que las partes no Modificadas del Contrato Nº 14/2022, suscripto entre la ANTSV y la firma BDO AUDITORES CONSULTORES quedan firmes y vigentes.

Artículo 3°: DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones, se encargará de gestionar la Adenda correspondiente con la firma mencionada en el Art. 1º. y 2º de la presente resolución.

Artículo 4°: REFRENDAR la presente resolución por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 5°: COMUNICAR a quien corresponda y cumplido archivar.

Claudia Ma. Maldonado Núñez
Encargada de Despacho - Secretaría General

Héctor Rubén Elizeche Centurión
Encargado de Despacho - Dirección Ejecutiva

Alfredo Cano
Director de Asesoría Jurídica